

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3349

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **CREASE** el Centro Deportivo Municipal , que funcionará en el inmueble sito en Bv. 25 de Mayo N° 1121 para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas , culturales , sociales y/o similares .-

Art. 2º) El préstamo de las instalaciones del Centro Deportivo Municipal (CE.DE.M.) para el desarrollo de actividades no inherentes a la programación oficial de la Municipalidad, estará reservado exclusivamente a clubes, instituciones de fomento , centros vecinales , escuelas oficiales y/o incorporadas , asociaciones gremiales y toda otra entidad considerada de bien público sin fines de lucro y estará regido por el presente reglamento .-

Art. 3º) La entidad interesada en hacer usote las instalaciones del CE DE M. deberá requerir la pertinente autorización al Director de Cultura, Educación , Deportes y Recreación o ante el funcionario que en su defecto designe al Departamento Ejecutivo.-

Art. 4º) La solicitud se elevará por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha en que se prevé la utilización de las instalaciones , con indicación de los siguiente :

- a) Nombre de la entidad peticionante ;
- b) Actividad a desarrollar con indicación de fecha , horario y número aproximado de personas que utilizarían las instalaciones .
- c) Todo dato de interés que se estime necesario enunciar para una mejor valoración del pedido.-

Art. 5º) En el CE DE M se podrán realizar las siguientes actividades :

- a) Clases de educación Física ;
- b) Prácticas deportivas y recreativas en general que se adecuen a la naturaleza y ámbito del CE.DE.M.;
- c) Festivales artísticos y reuniones de carácter socio-cultural , se encuentren dentro del marco de las leyes vigentes ;
- d) Actos políticos : los que realicen los Partidos Políticos que se encuentren dentro del marco de las leyes vigentes;

Actos religiosos: únicamente de cultos reconocidos por el estado nacional y solamente para reuniones extraordinarias no habituales (Congresos, Convenciones , etc.)

En ambos casos la solicitud deberá ser mediante nota a cargo de instituciones y/o personas con domicilio en nuestra ciudad quienes serán los responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la presente reglamentación .-

Art. 6º) El CE.DE.M. no será cedido en los siguientes casos:

- a) Realización de picnics y/o similares ;

- b) Comidas y/o reuniones bailables .
- c) Cualquier otra actividad que ponga en riesgo la higiene y orden de las instalaciones .
- d) Cuando interfiera en las actividades sistemáticas de la Municipalidad ..-

Art. 7º) La Dirección de Cultura otorgará el correspondiente permiso teniendo en cuenta lo siguiente :

- a) La disponibilidad de sectores horarios ;
- b) El orden de entrada del pedido
- c) Valoración de la finalidad de la utilización y del peticionario, teniendo en cuenta su actuación en la comunidad y los usos anteriores que pudiere haber hecho de las instalaciones ..-

Art. 8º) Todas las autorizaciones se otorgan con las siguientes características :

- a) Se conceden en forma provisoria , sujetas a casos de fuerza mayor o a necesidad imperiosa de utilización por parte de la Municipalidad .
- b) No incluye el uso del material deportivo de propiedad de la Municipalidad, salvo el adherido en forma permanente a las instalaciones.
- c) Se otorgarán durante el año y caducarán indefectiblemente el día 31 de diciembre del mismo año.
- d) En los casos de festivales o torneos, si se entregaran en préstamo bienes de propiedad municipal, se formalizará inventario de recepción, por el responsable , quien deberá devolverlos en igual estado, o en su caso reponerlos a satisfacción del Director de Cultura.
- e) Deberá mantener el sector asignado en perfecto estado de orden e higiene .
- f) Se prohíbe el ingreso de vehículos , de cualquier índole , los que deben permanecer en el exterior.
- g) Todas las autorizaciones se concederán en forma gratuita , a excepción de los haberes del personal municipal encargado del control, cuando no actúen dentro de su horario normal de tareas.
- h) Caducará cuando no se utilice en forma continuada las instalaciones , en los horarios y fechas asignadas .
- i) No se prestarán máquinas y pesas.

Art. 9º) El usuario será responsable exclusivo de cualquier lesión, daño , pérdida que sufra personalmente u ocasione a terceros , indicándose a título ejemplificativo los siguientes :

- a) Por desmejoramiento de su estado de salud, por enfermedad o accidente.
- b) Por los deterioros o roturas que ocasione en forma intencional o por evidente descuido, ya sea en bienes municipales o terceros .
- c) Por pérdidas de efectos personales de su propiedad.

Art. 10º) Durante su permanencia en las instalaciones , los usuarios deberán proceder evitando cualquier acto que atente contra la moral, las buenas costumbres, la integridad física o de bienes propios o de otros asistentes , todo bajo apercibimiento de perder el derecho de permanecer en el lugar .

Asimismo , en caso de grupos integrados con menores de edad , deberá designarse una persona mayor como responsable de aquél , sin la cual no podrán ingresar ni permanecer en el centro .

Los usuarios no podrán ingresar a los sectores pertinentes hasta el comienzo del horario autorizado, debiéndolo desocupar al finalizar sus tareas o cumplirse el término fijado . El personal encargado del control verificará lo siguiente :

- a) La conducta y permanencia de los usuarios .
- b) El cumplimiento en lo relativo a los sectores y horarios asignados .
- c) El correcto uso que se haga de las instalaciones y elementos existentes en el lugar .

Art. 11º) El control municipal se ejercerá en todos los casos de realización de los eventos descriptos en los incisos c) y d) del Art. 5º del presente.-

Art. 12º) Se confeccionará una ficha para cada solicitante , donde se dejará constancia de las autorizaciones otorgadas y las novedades que se hubieren producido en las mismas y el Director de Cultura emitirá en concepto global en cada caso , el que será tenido en cuenta encada nuevo pedido.-

Art. 13º) La explotación del servicio de cantina podrá realizarse con las siguientes condiciones :

- a) Tendrá prioridad en todos los casos la Cooperadora del Centro Deportivo Municipal, quien si lo creyere conveniente podrá compartirla o cederla previa autorización del Director de Cultura
- b) Se encuentra prohibido el expendio de bebidas alcohólicas .

Art. 14º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa .-

PROMULGADA : Mediante Decreto N° 518-2779/90, de fecha 11 de junio de 1990.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 11 de junio de 1990.-